

INTERLOCUTORIO N°. 166

RADICACION: 195484089001-2021-00034- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: BLANCA ILMA PEREZ MARIN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado de la parte demandante presenta al despacho escrito en donde manifiesta que se permite corregir la presente demanda, conforme a los términos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Revisado el mandamiento de pago proferido por el despacho, se tiene que en el mismo se omitió librar mandamiento por un segundo pagare, por lo cual el despacho procederá a corregir el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, y no tener en cuenta la corrección de la demanda tal como lo solicita el apoderado, por cuanto se omitió por parte del despacho incluir los valores de un pagare solicitado como pretensiones en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha abril 16 de 2021, proferido dentro del presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No. 069226100012697

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.507.194,00)**, por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$402.039,00)** Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 11 de mayo de 2019, hasta el día 11 de mayo de 2020, a una tasa del DTF mas 7 puntos efectivo anual.
3. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$595.564,00)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 12 de mayo de 2020 hasta el día 5 de marzo de 2021 liquidados por mi poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 5 de marzo de 2021 fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de marzo de 2021 , hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5. Por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$11.528,00)**, por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por ella suscrita

TERCERO.- PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 0692261000165971.

Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 5.748.393,00)**, por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.597.244,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 12 de junio de 2020 hasta el día 12 de octubre de 2020.

3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.261.045,00)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 13 de octubre de 2020 hasta el día 5 de marzo de 2021 liquidados por mi poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 5 de marzo de 2021 fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 6 de marzo de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Financiera. 5. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$61.653,00)**, por otros conceptos acetados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita.

Los demas numerales del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2.021 no se modifican.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA Piendamó Cauca, mayo 4 de 2021 En la fecha se notifica a través del ESTADO N°047 la providencia de fecha mayo 3 de 2021</p> <p style="text-align: center;"> MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
